



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

Resolución No 7. de Abril 10 de 2017.

Por medio de la cual se ordena un decomiso y se impone una sanción.

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 y el Decreto 2141 de 1996, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Con Acta de aprehensión No 885 del 14 de Septiembre de 2016, funcionarios de la Policía Nacional dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA	GRADOS
20	375	ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	29°

La aprehensión fue realizada al Señor: JHON DENNIS ARBELAEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.049.815, domiciliado en la manzana 18 casa 4 las brisas Pereira siendo puestas a disposición de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos.

En cumplimiento del artículo numeral 3° artículo 120 de la Ordenanza 015 de 2015, esta Dirección el día 26 de septiembre de 2016, profirió pliego de cargos No 31 contra el señor JHON DENNIS ARBELAEZ FLOREZ en calidad de TENEDOR de la mercancía aprehendida como presuntos responsables de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda (Licor fraudulento) debidamente notificado, para que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Argumentos de defensa:

Esté despacho luego de proceder a la notificación personal del pliego de cargos No 31 del 26 de septiembre de 2016 y del dictamen físico químico, manifestó en forma escrita que el adquirió el producto a bajo precio y el con la perspectiva de ganarse un dinero los compro, pero desconocía su procedencia si era bueno o malo, el que le vendió le dijo que ese licor era para una fiesta y que no se realizaría que necesitaba el dinero por eso lo vendió barato.

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Cuarto Piso - Pereira

Tels. 3358860 Ext. 355 y 279

Web Site www.risaralda.gov.co E-mail: fiscalizacion@risaralda.gov.co



Consideraciones del Despacho

El Decreto 1686 de 2012 define Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas Sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando ésta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

Registro Sanitario. Es el acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de

Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA -, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; importar y vender; importar; hidratar y vender; y envasar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y, que sean aptas para el consumo humano.

Como se observa en el acta de aprehensión No. 885 del 14 de septiembre de 2016, el Señor JHON DENNIS ARBELAEZ FLOREZ, en su calidad de TENEDOR así mismo se pudo que realizados los análisis al contenido de la muestra de la referencia con base en los exámenes y los fundamentos técnicos mencionados en el dictamen se concluye que el licor de la referencia (20 botella) corresponde con producto FRAUDULENTO pues no cumple con los requisitos de los productos de la fábrica de licores de Antioquia.

Valga la pena resaltar que al tratarse de licor adulterado, pudo haber afectado la salud pública, pero por la intervención oportuna de los funcionarios de este despacho no logra expendirse o consumirse el licor aprehendido

Debe tenerse en cuenta que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del Departamento es la TENENCIA de los licores fraudulentos sea para su venta o para su consumo.

Finalmente el despacho se permite reiterarle al infractor, que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del



Departamento de Risaralda es la MERA TENENCIA de las especies adulteradas dentro del establecimiento. Se considera entonces que faltó diligencia por parte de propietario, en la adquisición de los productos, constituyéndose una falta grave que atentó contra las rentas del Departamento, además se evitó perjuicio a la salud de los consumidores, es decir que este hecho constituye una responsabilidad objetiva, que desvirtúa cualquier eximente de responsabilidad, sin que con ello se viole el principio de la buena fe exenta de culpa.

Fundamentos legales:

Fundamentos legales: El artículo 26 de la Ordenanza 015 de 2015, Estatuto de Rentas del Departamento, establece que: "La administración y control de los tributos territoriales es competencia de la administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos y/o quien haga sus veces.

Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, el control, la liquidación oficial, la discusión, el cobro, el recaudo, las devoluciones, el régimen sancionatorio incluida su imposición.

Así mismo el artículo 275 del Estatuto de Rentas Departamentales, Ordenanza No. 015 del 2015, contempla las atribuciones específicas de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos contemplando en su Numeral 11 las facultades para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generales de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

En cuanto a la legalidad de la aprehensión, la establece el artículo 103 y 104 de la Ordenanza 015 de 2015, que en su orden dicen lo siguiente: **APREHENSIONES, DECOMISOS Y VENTA DE MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN ABANDONO**

ARTICULO 103. FUNDAMENTO LEGAL. La aprehensión, decomiso y venta de mercancía decomisadas o declaradas en abandono, tiene su fundamento legal en los artículo 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, artículo 25 y siguientes del Decreto 2141 de 1996 y ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE APREHENSIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

- a) Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- b) Cuando los productos se encuentren en poder de productores, importadores o distribuidores, no registrados, después del vencimiento del término establecido en la legislación vigente para registrarse en La Secretaría de Hacienda Departamental.
- c) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados existiendo obligación para ello.

Gobernación de Risaralda

Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Cuarto Piso - Pereira

Tels. 3358860 Ext. 355 y 279

Web Site www.risaralda.gov.co E-mail: fiscalización@risaralda.gov.co



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

- d) Cuando las mercancías extranjeras se encuentren en poder de los importadores y distribuidores, y no estén amparadas con una declaración ante el Fondo Cuenta.
- e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial
- f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o se determine su fraudulencia.
- g) Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o participación no exhiban ante las autoridades competentes la respectiva tornaguía de, reenvío, movilización o de tránsito autorizados por la Entidad Territorial de Origen.
- h) Cuando se verifique que los productos amparados por tornaguía de reenvío a otras jurisdicciones, han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
- i) El Manejo irregular de estampillas por parte de los productores y/o distribuidores.
- j) Cuando se encuentre en poder de personas no autorizadas, elementos como tapas, envases, etiquetas o estampillas, que puedan ser utilizados para el reenvase o fabricación clandestina de licores.
- k) Cuando se encuentren en recipientes cuyas marcas o leyendas correspondan a otros fabricantes o productos y la utilización de mecanismos mecánicos o químicos que simulen u oculten las características del envase con el fin de ser utilizado por otro fabricante distinto al original, de conformidad con el parágrafo del artículo 31, del Decreto 1686 de 2012, sus modificaciones y adiciones.

APREHENSIONES Y DECOMISOS: Sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales, los Departamentos en lo que le corresponda, aprehenderán y decomisarán, los productos sometidos al impuesto al consumo y /o participación en los casos previstos en las normas vigentes y en aquellas que lo modifiquen o adicione. **FACULTADES:** El Departamento de Risaralda aprehenderá y decomisará en sus respectiva jurisdicción, a través de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos y/o quien haga sus veces, los productos sometidos al impuesto al consumo o que son objeto de participación porcentual, en los casos previstos en el artículo siguiente, y en los demás casos expresamente previstos en la ley, aplicando los procedimientos establecidos en las normas vigentes que regulan la materia.

De las sanciones:

CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO: No aplica cierre por ser una persona natural, y este no acredita establecimiento comercial.

Destino de las mercancías:

DESTINO DE LAS MERCANCÍAS Por determinarse la fraudulencia se ordenará la destrucción de las especies incautadas.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

De la multa:

DE LA MULTA. El numeral 1 del artículo 113 de la citada ordenanza, establece una multa por una cuantía de quince (15) veces superior correspondiente al impuesto dejado de pagar.

DENUNCIA PENAL: Establéce el parágrafo 4 que se presentará denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por delitos contra la salud pública aportando como prueba documental el dictamen pericial

Que la multa se establece conforme a las tarifas certificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2016 así:

El valor total de la multa por fraude a las rentas es de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.426.800).**

Que por lo anteriormente expuesto, LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS

ADULTERADO					
NOMBRE DEL PRODUCTO	CAPACIDAD D en C.C.	CANTIDAD	GRADO ALC.	VR. IMPTO	Valor Total Impuesto dejado de pagar
ANTIOQUEÑO AZUCAR	SIN375	20	29°	\$4.437,00	\$88.740
Subtotal					\$0
TOTAL SANCIÓN (Total impuesto dejado de pagar * 15)					\$1.331.100

El valor total de la multa por fraude(ADULTERADO) a las rentas es de: **Un millón trescientos treinta y un mil ciento pesos (\$1.331.100)**

Total: Un millón trescientos treinta y un mil ciento pesos (\$1.331.100)

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsables por fraude a las rentas del Departamento a el señor JHON DENNIS ARBELAEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.049.815 en calidad de TENEDOR de la mercancía aprehendida en la manzana 18 casa 4 barrio las brisas de Pereira, por las razones expuestas en la

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Cuarto Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 355 y 279
Web Site www.risaralda.gov.co E-mail: fiscalizacion@risaralda.gov.co



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Fecha: 02/2014

parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse la adulteración de las siguientes especies rentísticas:

ARTÍCULO TERCERO: La sanción no ha sido pagada, el infractor conoce el pliego de cargos y ha guardado silencio, no procede el cierre por ser particular.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos
DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE
INGRESOS

Estudió y elaboró: Luz L Mosquera Perea

Gobernación de Risaralda
Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17 Cuartó Piso - Pereira
Tels. 3358860 Ext. 355 y 279
Web Site www.risaralda.gov.co E-mail: fiscalizacion@risaralda.gov.co